



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Por el cual se fija el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de Traslados 2021 - 2022 para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las Entidades Territoriales certificadas en educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numerales 7.1 y 7.3, otorga competencias a los distritos para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, pudiendo entre otros realizar traslados de docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

Que el párrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: "Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales".

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2021 - 2022 “

El Decreto 1075 de 2015 en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1 y en el artículo 2.4.5.1.2 numeral 1 del mencionado Decreto consagra como responsabilidad de las Entidades territoriales certificadas en Educación, en el marco del proceso ordinario de traslado: I) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, II) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, III) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiarios con la medida.

Por medio de la Resolución N° 019177 del 08 de octubre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

De conformidad con el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, se establecen los siguientes criterios para la adopción traslados y orden de selección:

- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.
- Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente el aspirante.
- Necesidad de reubicación laboral del Docente o Directivo Docente a otro Municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 2.3.3.7.4.2 del decreto 1075 de 2015 - único reglamentario del sector educación, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes, de las Escuelas Normales Superiores se rige por la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 *“por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en las Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones”* y por el proceso ordinario de traslados, dispuesto en el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del capítulo 1 del título 5, parte 4, libro 2 del mencionado decreto 1075 de 2015.

El artículo 2, de la Resolución 019177 del 08 de octubre de 2021, establece que el proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores, será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados.

De conformidad con el decreto 1075 de 2015, Decreto Reglamentario único Sector Educación, Título 5, Traslados, en el Artículo 2.4.5.1.8 establece: **“seguimiento”**. El Ministerio de Educación Nacional verificará que el software que utilice la entidad territorial para la administración del personal docente cuente con las herramientas indispensables para la implementación del proceso de traslados y apoyará la implementación de los ajustes que resulten recomendables.

Parágrafo. Cada entidad territorial certificada facilitará una veeduría tendiente a verificar el cumplimiento anual del proceso reglamentado en ese decreto. En la veeduría podrá participar la organización sindical de docentes de la entidad territorial, formular sus

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2021 - 2022 “

observaciones y recomendaciones y realizar un informe que entregará una vez al año al Ministerio de Educación Nacional”.

Conforme a la norma descrita, la Secretaría de Educación Garantizará a la organización sindical, con mayor representación, el ejercicio de veeduría en el proceso ordinario de traslados, a quienes se les enviará el informe de los traslados previamente aprobados para sus respectivas recomendaciones y observaciones.

De acuerdo con el artículo 6, de la Resolución 04972 del 22 de marzo de 2018, no se hará publicación de plazas docentes vacantes definitivas de plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con enfoque Territorial – (PDET), en razón de que los docentes que ingresaron, en período de prueba, por la convocatoria 602 de 2018, no registran, aún, en carrera docente.

Los educadores que se postulan para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que presten sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, y cuenten con un proyecto etnoeducativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, deben presentar para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, en los términos del artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015

Las Resoluciones 15683 del 01 de agosto de 2016 y 000253 del 15 de enero de 2019, no establece un Manual de Funciones, ni de requisitos para los cargos docentes de Pedagogía y Media Técnica, razón por la cual estos cargos no serán ofertados.

Mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas durante la emergencia sanitaria, entre las cuales están, hacer uso de medios tecnológicos y de telecomunicaciones para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales. La emergencia sanitaria está vigente hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con la Resolución 001315 del 27 de agosto de 2021.

Los Docentes y Directivos Docentes que deseen participar en el proceso de traslado deberán diligenciar el formato de traslado que será publicado en la página web www.seduca.gov.co, del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive; se publicará además el listado de vacantes definitivas de Docentes y Directivos Docentes disponibles para este proceso.

Inscripción de aspirantes: Se debe realizar única y exclusivamente a través de la página web de la Secretaría de Educación, no se aceptan solicitudes radicadas por el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, por las taquillas de radicación del Sistema Mercurio y tampoco por correo electrónico. (Sólo se aceptan las solicitudes efectuadas, a través de la página web www.seduca.gov.co), de igual manera no se admitirán las solicitudes radicadas extemporáneamente.

Requisitos para la inscripción a este proceso de traslado de establecimientos educativos diferentes a las escuelas normales: Se deben juntar los documentos soporte para cada uno de los criterios de ponderación así: certificado de tiempo de

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2021 - 2022 “

servicio total, certificado de tiempo de servicio en el último establecimiento educativo (expedido por el Directivo Docente), certificados de reconocimientos (copia simple mediante el cual la Secretaría de Educación o el Ministerio de Educación Nacional, le otorgó el reconocimiento, premio o estímulo por la gestión pedagógica, en los tres últimos años) ubicación del núcleo familiar (factura de servicios públicos – Declaración Extrajuicio), certificados médicos de las afecciones de salud o discapacidad de algún miembro del núcleo familiar, Declaración Extrajuicio en caso de tener la condición de padre o madre cabeza de familia. Quienes soliciten reubicación de cargo docente (artículo 2.4.6.3.4. del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017), deberán adjuntar el oficio debidamente firmado, del mismo modo quienes soliciten traslado por permuta deberán aportar, oficio firmado, manifestando la voluntad propia de la decisión libremente convenida.

Para los Docentes y Directivos Docentes que han laborado solamente en el Departamento de Antioquia, no es necesario aportar la certificación del tiempo de servicio total y del tiempo de servicio laborado en el último establecimiento, toda vez que la información será extraída del Sistema Humano en Línea.

En ningún caso se hará estudio de los requisitos documentales señalados en el párrafo anterior que no sean adjuntados.

Requisitos para inscripción al proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes a vacancias definitivas de las Escuelas de las Escuelas

Normales Superiores: De acuerdo con el párrafo 3, del artículo 4, de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, se debe cumplir con la **totalidad**, de los siguientes requisitos

1. Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
2. Postularse a las vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
4. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira ser trasladado.
5. Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el decreto ley 1278 de 2002.
7. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto administrativo.

En ningún caso se hará estudio de los requisitos documentales señalados en el párrafo anterior que no sean adjuntados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2021 - 2022 “

critérios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

Los traslados entre entidades territoriales certificadas solicitados por los Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán acorde a este proceso ordinario y requieren del Convenio Interadministrativo, en el cual se convendrán, entre otros, las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Cuando se trate de una permuta, los aspirantes deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área (Régimen 2277 de 1979 y Decreto ley 1278 de 2002 Estatuto Docente), así mismo ésta no será autorizada, si a uno de los dos solicitantes o permutantes, le falta cinco (5) años o menos de edad para alcanzar el retiro forzoso.

El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral.

En todo caso, el Docente o Directivo Docente que NO sea seleccionado en el listado de traslados publicado en la página web www.seduca.gov.co, se entenderá que le fue negada su petición. De igual manera por este mismo medio quedará notificado de la negativa del traslado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA: Convocar al Proceso Ordinario de Traslados del Departamento de Antioquia, para la vigencia del año 2021 - 2022, que permita proveer las vacantes publicadas con el acto administrativo en la página web de la Secretaria de Educación de Antioquia- www.seduca.gov.co, para el cual se fija el siguiente cronograma:

| Fecha | Actividad |
|--|---|
| | Institución, sede, cargo directivo docente o docente según nivel, ciclo o área de conocimiento. |
| Hasta el 15 de octubre de 2021 | Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada. |
| Hasta el 20 octubre de 2021 | Publicación en página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. |
| Desde el 21 de octubre al 12 de noviembre de 2021 | Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la correspondiente ETC. |
| Del 02 al 05 de noviembre de 2021 | Adición de vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2020, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación. |
| Del 16 al 30 de noviembre de 2021 | Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados. |
| Del 13 al 17 de diciembre de 2021 | Publicación de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslados. |
| Del 20 de diciembre del 2021 al 7 de enero de 2022 | Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad |

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2021 - 2022 “

| | |
|-------------------------------------|--|
| | territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen. |
| Hasta máximo el 14 de enero de 2022 | Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios. |

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZAS CONVOCADAS: Las plazas a proveer en el proceso ordinario de traslados, serán publicadas en la página web: www.seduca.gov.co a partir del 20 de octubre de 2021, de igual manera, se hará adición de la información de las vacantes, con corte al 30 de octubre, del 2 al 5 de noviembre de 2021.

Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada y avalada la información, por la Dirección de Permanencia Escolar o traslado por razones de seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. DIVULGACIÓN: La divulgación del presente proceso se realizará del 21 de octubre al 12 de noviembre de 2021, en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia: www.seduca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. CRITERIOS: Los criterios para la inscripción y toma de decisiones para el proceso de traslados (debidamente acreditados) para los establecimientos educativos diferentes a las escuelas normales, son los siguientes:

| Descripción | Criterio | Puntos |
|---|---|--------|
| Tiempo de servicio prestado para el Departamento de Antioquia como Docente o Directivo Docente. | Entre 3 y 10 años | 5 |
| | Entre 11 y 20 años | 10 |
| | Más de 20 años | 15 |
| Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra ubicado (a). | Entre 3 y 5 años | 2 |
| | Entre 5 y 10 años | 3 |
| | Entre 10 y 15 años | 5 |
| | Entre 15 y 20 años | 10 |
| | Más de 20 años | 20 |
| Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica | Acreditar certificados de los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica. | 10 |
| Ubicación de núcleo familiar | Acreditar ubicación de la residencia del núcleo familiar en el municipio o municipios cercanos para el cual solicita el traslado. | 10 |
| Cónyuge, compañero (a) permanente, hijos discapacitados o hijos menores enfermos | Presentar certificación de la EPS donde conste la enfermedad del hijo o hijos menores de edad, cónyuge, compañero (a) permanente. | 15 |
| | Presentar certificación de la EPS donde conste la discapacidad del hijo o hijos, cónyuge, compañero (a) permanente. | 20 |
| Madre o padre cabeza de familia | Acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia. | 10 |

ARTÍCULO QUINTO. CRITERIOS: Los criterios para la inscripción y toma de decisiones para el proceso de traslados, para las vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores (debidamente acreditados), son los siguientes:

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2021 - 2022 “

| Criterios | Descripción | Puntuación (0/100) | |
|---|--|---|---------------------------|
| Permanencia en el Establecimiento Educativo | Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentren prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años. | Hasta veinte (20) puntos | |
| Experiencia | Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, <i>hasta 16 años máximo.</i> | Hasta treinta (30) puntos | |
| | Formador de docentes en un Escuela Normal o en una facultad de educación, <i>dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.</i> | | |
| | Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, <i>hasta 4 años.</i> | | |
| | Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, <i>hasta 5 años.</i> | | |
| | Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, <i>hasta 5 años.</i> | | |
| Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años | Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo. | Hasta deis (10) puntos | |
| | Potencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado. | | |
| Titulo Normalista Superior | Titulo Normalista Superior, seis puntos. | Seis (6) puntos | |
| Posgrado que sea a fin al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación, que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes | Especialización , tres puntos por cada título válido. | Hasta diez (10) puntos | |
| | Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido. | | |
| | Título doctorado, cinco puntos por cada título válido. | | |
| Publicaciones en educación | Memoria de Evento Académico. | Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria. | Hasta catorce (14) puntos |
| | Publicación en revista indexada. | Copia de publicación, diez puntos por cada publicación. | |
| | Publicación en revistas académicas con registro ISBN. | Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación. | |
| | Libro | Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro. | |
| Participación en grupos de investigación vigentes | Redes docentes. | Certificación, tres puntos por cada red. | Hasta diez (10) puntos |
| | Participación en grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. | Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación. | |

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2021 - 2022 “

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo podrán solicitar traslado los docentes o directivos docentes nombrados en propiedad, que hayan prestado como mínimo tres (3) años de servicio continuos en el establecimiento educativo donde se encuentran ubicados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la asignación de la plaza disponible se tendrá en cuenta la necesidad del servicio y el mayor puntaje obtenido con los criterios señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando dos o más docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, tendrá prioridad quien primero haya radicado la solicitud.

PARÁGRAFO CUARTO: Los docentes que se encuentren en comisión de servicios por razones de seguridad, no podrán participar del proceso ordinario de traslados, hasta tanto se haya resuelto en forma definitiva su situación administrativa en razón del procedimiento definido por el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO QUINTO: Los docentes que deseen trasladarse a otras Entidades Territoriales, deberán adelantar el proceso haciendo su solicitud ante la Entidad Territorial Certificada de su interés y de la forma en que dicha entidad lo tenga previsto, en todo caso en el marco de la normatividad legal vigente para estos casos.

PARÁGRAFO SEXTO: Los Docentes y Directivos Docentes que se encuentren realizando la condonación del programa de Becas de Maestría o Doctorado, no podrán aplicar al proceso ordinario de traslados.

ARTÍCULO SEXTO. FORMATO DE INSCRIPCIÓN: Adóptese como formato oficial para tramitar la solicitud de traslado en el Departamento de Antioquia, el que disponga la Secretaría de Educación, formulario que se radicará, debidamente diligenciado y con los soportes del caso, solamente en las fechas establecidas para tal fin del 16 al 30 de noviembre de 2021; perfeccionándose la inscripción a través de la página web www.seduca.gov.co de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEPTIMO. CONVENIOS DE TRASLADOS/PERMUTAS: Establézcase Convenio Interadministrativo para conceder traslados entre entidades territoriales certificadas y permutas por la necesidad del servicio, teniendo en cuenta la discrecionalidad del ente territorial, cuando se trate de una permuta, los aspirantes deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área (Régimen 2277 de 1979 y Decreto ley 1278 de 2002 Estatuto Docente), así mismo ésta no será autorizada, si a uno de los dos solicitantes o permutantes, le falta cinco (5) años o menos de edad para alcanzar el retiro forzoso.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN LISTA DE SELECCIONADOS: La Secretaría de Educación de Antioquia, publicará la lista de los Docentes y Directivos Docentes seleccionados para traslado con la información pertinente, incluyendo los traslados entre entes territoriales certificados, en las fechas estipuladas del 13 al 17 de diciembre de 2021, en la página web de Secretaría de Educación de Antioquia: www.seduca.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO. RECLAMACIONES: Las reclamaciones que se generen como resultado de la publicación de la lista de seleccionados, se presentarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del listado, mediante escrito dirigido a la Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano Docente, las solicitudes serán recepcionadas a través del correo plantadocente@antioquia.gov.co

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2021 - 2022 “

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN DE TRASLADOS: Para todos los Docentes y Directivos Docentes que se encuentran al interior de la misma entidad territorial, los actos administrativos se darán a conocer a través de la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia: www.seduca.gov.co del 20 de diciembre de 2021 al 07 de enero de 2022. De igual forma, en la misma fecha se comunicará al educador de otra entidad territorial la intención del traslado para efectos de solicitar el inicio del trámite del convenio interadministrativo en su entidad de origen, el cual se dará plazo máximo de un mes para radicar el convenio interadministrativo en el Departamento de Antioquia.

Los educadores deberán presentarse para la comunicación del acto administrativo de traslado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación en la página web de la Secretaría de Educación.


PARÁGRAFO: *El docente o directivo docente que sea trasladado en virtud del proceso ordinario de traslados vigencia 2021 - 2022, no podrá renunciar al mismo.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONSTANCIA DE INICIACIÓN DE LABORES: La constancia de iniciación de labores en el nuevo Establecimiento Educativo, deberá enviarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), al inicio del año lectivo 2022.


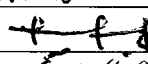
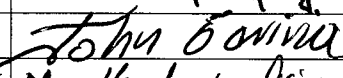
PARÁGRAFO: La constancia de inicio de labores deberá contener por lo menos, los nombres y apellidos completos del educador, documento de identidad, fecha de presentación e inicio de labores y las observaciones que se consideren pertinentes, por parte del Directivo Docente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|------------|
| Aprobó: | Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa |  | 14/10/2021 |
| Aprobó: | Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano | Ana Milena S. | 14/10/2021 |
| Revisó: | Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación |  | 14/10/2021 |
| Revisó: | John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado |  | 14/10/2021 |
| Proyectó: | Martha Lucía Cañas Jiménez Profesional Universitario | Martha Lucía Cañas J. | 14-10-2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

